

# UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

## *Consejo Universitario*

---

### **ACUERDO TOMADO EN SESION 2578-2017**

### **CELEBRADA EL 02 DE MARZO DEL 2017**

#### **ARTÍCULO III, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio O.J.2017-029 del 30 de enero del 2017 (REF. CU-031-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL”, Expediente No. 19.465, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Expediente N. 19.465 “CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL” texto sustitutivo.

El texto indica literalmente lo siguiente:

#### **CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL**

##### **ARTÍCULO 1.- Concepto de contrato de gestión local.**

El contrato de gestión local es un contrato administrativo por el cual la Administración concedente encarga a una municipalidad, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, la conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, así como su explotación o la prestación de servicios previstos en el contrato de gestión local, a cambio de una contraprestación.

##### **ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Cobertura.**

Esta Ley regirá toda la actividad de contratos de gestión local desplegada por las municipalidades y dirigidas a órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.

**ARTÍCULO 3.-** El Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas antes de elaborar sus presupuestos periódicos realizarán un análisis de posibles contratos de gestión local que se puedan desarrollar por parte de las municipalidades. Las instituciones públicas podrán suscribir contratos de gestión local para la ejecución de obras públicas o servicios públicos con las municipalidades del país.

**ARTÍCULO 4.-** El Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas por vía de contrato de gestión local podrán

asignar temporalmente a las municipalidades su ejecución, funcionamiento, control y ejercicio de las obras o servicios.

**ARTÍCULO 5.-** El contrato de gestión local se formalizará mediante la suscripción de un Compromiso de Gestión Local, pudiendo suscribir Addendum al mismo, en el que se establecerán las condiciones específicas que regularán su ejecución, entre otras:

1. Las relativas a la reserva presupuestaria, el proceso de contratación-administrativa, el manejo de sus recursos humanos y demás consideraciones que son contratadas al órgano municipal, así como los límites a su ejercicio.
2. Las relaciones del órgano municipal que ejecutará el contrato de gestión local, con el Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas, se darán por medio de los superiores jerárquicos del Poder Ejecutivo y de las instituciones descentralizadas.
3. Cualquier otra asignación de funciones o capacidades necesarias para el buen funcionamiento del servicio o ejecución de la obra pública.
4. Los objetivos, obligaciones y metas que se compromete a cumplir el órgano municipal durante el plazo de vigencia del Compromiso de Gestión Local.
5. Los instrumentos y procedimientos de verificación y evaluación del cumplimiento de dichos compromisos, y de los resultados de la gestión del órgano.
6. Cualquier otra función y capacidad que posibiliten un cumplimiento efectivo y transparente del servicio público o de la ejecución de la obra pública.

**ARTÍCULO 6.-** El acuerdo del Poder Ejecutivo o de la institución descentralizada que autorice el contrato de gestión local, establecerá las condiciones del contrato, así como el plazo de vigencia de dicho compromiso y las condiciones de resolución anticipada. Dicho plazo será el mismo que tendrá el contrato de gestión local, las capacidades y funciones que se autoricen; y se incluirá expresamente en el Compromiso de Gestión Local.

**ARTÍCULO 7.-** Los contratos de gestión local estarán sometidos al régimen establecido en la Ley de Contratación Administrativa y sus principios.

**ARTÍCULO 8.-** En caso de requerir mayor personal para el cumplimiento de lo establecido en el contrato de gestión local, el órgano municipal tendrá la facultad de contratar personal temporalmente conforme a la normativa regulada en esta materia, sin que se constituya en una relación pública de empleo.

**ARTÍCULO 9.-** Las municipalidades con respecto a sus ingresos municipales propios de los contratos de gestión local, seguirán el principio de la autonomía en la definición del gasto, conforme a la normativa constitucional y legal. Estos ingresos no serán afectados por los aportes que están establecidos por leyes especiales, constituyéndose en recursos libres.

## RECOMENDACIONES

Como se puede apreciar el proyecto pretende regular el contrato de gestión local el cual define como un contrato administrativo por el cual la Administración concedente encarga a una municipalidad, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, la conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, así como su explotación o la prestación de servicios previstos en el contrato de gestión local, a cambio de una contraprestación.

En vista de que dicho contrato estará sometido al régimen establecido en la Ley de Contratación Administrativa y sus principios, esta Oficina no tiene objeciones ya que esta norma garantiza el principio de igualdad de contratación respecto a cualquier otro oferente.

Recomendamos no objetar el mismo.”

**2. El oficio DEU-IFCMDL-046-2017 del 20 de febrero del 2017 (REF. CU-083-2017), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley, y que a la letra dice:**

El proyecto de Ley pretende implementar una figura de desconcentración operativa entre las instancias del Gobierno Central y las municipales, a través del instrumento denominado “Contrato de Gestión Local”, el cual preserva la titularidad de la competencia en manos de las instituciones del Gobierno Central.

De forma expresa, en el apartado de exposición de motivos del Proyecto de Ley se señala literalmente: “... lo que se busca es la transferencia de recursos del presupuesto de ingresos y gastos de la República a las municipalidades, pero no la titularidad de competencias administrativas del Poder Ejecutivo, sino la transferencia de competencias materiales en forma temporal, según la eficiencia y resultados que se logren” (el destacado no corresponde al original)

La figura del “Contrato de Gestión Local” se convierte en el instrumento bilateral para la regulación de la competencia material (artículo 2), administración de recursos humanos y materiales (Artículo 3 inciso 1), relaciones interinstitucionales (artículo 3 inciso 2) y verificación y evaluación de cumplimiento (artículo 3 inciso 5).

El modelo planteado, sugiere en términos prácticos una atenuación de las “Normas para la transferencia de recursos y competencias”, establecidas en el marco del artículo 9 incisos a) y c) de la Ley N° 8801 “Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades”; en contraposición a lo estatuido en esta fuente normativa, la iniciativa no plantea la necesidad de “Ley especial” o porcentaje

de recursos gradual-paulatino (1,5% anual) para la asignación de nuevas competencias.

Desde otra perspectiva, el modelo de relación bilateral intrínseco al “Contrato de Gestión Local” permite particularizar las condiciones de operación a las capacidades reales de ejecución de cada Gobierno Local, lo cual, atendiendo a las asimetrías existentes en el Régimen, hace plausible los criterios de eficiencia y eficacia en el servicio público como pilares de la propuesta legislativa.

La propuesta podría constituirse en alternativa válida para la provisión de bienes públicos locales bajo los principios de subsidiariedad y corresponsabilidad, que bien conducidos y monitoreados plantearían un esquema de gestión pública enfocada en los resultados lo cual se alinea perfectamente con los preceptos de lo que se ha venido a denominar la Nueva Gestión Pública.

Es necesario que se tomen previsiones para que el modelo se oriente efectivamente a responder directamente a la necesidad de producir bienes públicos “locales”, que se ajusten flexiblemente a las demandas específicas y cambiantes de las localidades. Ello requiere de una acción pública orientada a la obtención de resultados donde las expectativas del ciudadano se conviertan en el centro de esta acción, con base en un proceso de aprendizaje social que permita la innovación y redefine la frontera entre el Estado central y los gobiernos locales. Este aprendizaje se logra a través del establecimiento de un sistema de control e información social, basado en la obtención de resultados y en la búsqueda de una mayor responsabilidad y eficiencia de la acción pública.

En términos prácticos, la propuesta de Ley implicaría una serie de modificaciones a los “*principios de transferencia de competencias*” planteados en el artículo 3 del modelo vigente (Ley N° 8801), los cuales desde nuestra perspectiva generarían diversos riesgos y oportunidades para la ciudadanía costarricense tal y como se plantea sucintamente en la siguiente Tabla:

<b>PRINCIPIO Marco Vigente Ley N° 8801</b>	<b>PROPUESTA de reforma Expediente # 19 465</b>	<b>Riesgos / Oportunidades</b>
<b>Subsidiariedad:</b>  En casos excepcionales las competencias municipales serán ejercidas de manera subsidiaria y temporal por la Administración Pública central o descentralizada, a fin de proteger los derechos de los vecinos del cantón.	El Artículo 3 establece la figura de <i>addendum</i> que regulará las condiciones específicas de ejecución del “Contrato de Gestión Local”  Particularmente el inciso 5), hace referencia a procedimientos de verificación y	La iniciativa de Ley no es explícita en cuanto a la subsidiariedad, elemento que podría plantear el riesgos de falta de continuidad/regularidad en el servicio público co-gestionado, con sus consecuencias en los municipios del cantón.  Delegar los “ <i>instrumentos y procedimientos de verificación y cumplimiento de dichos compromisos</i> ” en

	cumplimiento.	el Contrato de Gestión, implica riesgos dadas las posibilidades de negociación asimétrica entre entidades de Gobierno Nacional y Las Municipalidades.
<p><b>Complementariedad:</b></p> <p>La transferencia de permitirá el ejercicio concurrente de competencias, cuando sea necesario, para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos a los vecinos y el equilibrio entre la administración Pública nacional y la administración pública municipal.</p>	<p>El proyecto considera que los “contratos de gestión local” son el medio para adecuar la gestión de los servicios a las particularidades del entorno local.</p>	<p>Mediante Dictamen <b>AL-DEST-IIN-192-2016</b>, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa considera que: <i>“Tanto la Constitución Política como la Ley marco que la rige, establece que la transferencia del Poder Ejecutivo a las municipalidades sólo puede realizarse previo a un proceso y una ley específica que la regule. Por ende, esta asesoría considera que resulta inconstitucional que dicha transferencia de competencias se haga mediante contrato de gestión. De ahí, que todo el proyecto de ley que nos ocupa es inconstitucional.”</i> (A.L.: p.6)</p>
<p><b>Gradualidad:</b></p> <p>El proceso de descentralización se ejecutará de manera gradual, progresiva y ordenada, conforme a los criterios aquí dispuestos, para permitir la transferencia de recursos nacionales hacia los gobiernos locales, una clara asignación de competencias a los gobiernos locales y asegurar la eficiencia y eficacia de los servicios municipales.</p>	<p>En términos de gradualidad el plazo se encontrará determinado por el respectivo Contrato de Gestión, adicionalmente se contemplan plazos de 10 años cuando se demuestre eficiencia en la ejecución del servicio. NO se clarifica si un Gobierno Local podrá suscribir simultánea o gradualmente sus “Contratos de Gestión” con diversas entidades del Gobierno Central.</p>	<p>El criterio de eficiencia ligado al Contrato de Gestión, podría “revertir” la mala administración del servicio u obra por parte del Gobierno Local, a través de la figura de “resolución anticipada”.</p> <p>No obstante, no se esclarece cuáles y quién sería el responsable de determinar el grado de eficiencia en la prestación del servicio.</p>
<p><b>Asimetría:</b></p> <p>El proceso de descentralización tomará en cuenta las diferencias existentes entre cada municipalidad, respecto de su capacidad de gestión efectiva para prestar servicios básicos a los vecinos o la construcción de obras públicas urgentes</p>	<p>El artículo 2º establece que el <i>Poder Ejecutivo y las “instituciones conservarán las competencias así como la titularidad de las obras o servicios”</i></p>	<p>El establecimiento de “Contratos de Gestión Local” sin que exista un fondo de compensación o equiparación que haga efectiva la provisión de una mayor cantidad de recursos materiales y humanos a los Gobiernos Locales más débiles, implica un serio riesgo en términos del acceso a servicios públicos por parte de los munícipes que habitan los cantones más vulnerables.</p>
<b>Democratización:</b>		

<p>La descentralización municipal fomentará la participación democrática de los vecinos en el funcionamiento y la organización de los gobiernos locales, y promoverá la igualdad de oportunidades para el desarrollo humano.</p>	<p>El proyecto de Ley no hace referencia alguna a procesos de incidencia o participación ciudadana.</p>	<p>La etapa clave de negociación de los “Contratos de Gestión Local” se realiza entre autoridades del Poder Ejecutivo o instituciones descentralizadas y autoridades del Gobierno Local.</p> <p>Tanto en el marco vigente como en el propuesto, se carece de mecanismos de verificación o auditoría ciudadana.</p>
--	---	--

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista del Instituto de Formación y Capacitación Municipal, aunque el proyecto de Ley incorpora una interesante figura de desconcentración operativa, tendiente a ejecutar algunos servicios y obras a escala local; la iniciativa adolece la carencia de mecanismos de equiparación efectiva, que permitan a los Gobiernos Locales desarrollar una “negociación” transparente de cara a satisfacer los intereses de la ciudadanía, amén de la inexistencia de procesos de incidencia y participación ciudadana.

Asimismo, atendiendo a las razones de orden técnico jurídico que ha expresado el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en su informe **AL-DEST-IIN-192-2016**, consideramos poco viable por razones de oportunidad y legalidad el Proyecto de Ley consultado.”

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger los criterios de la Oficina Jurídica (O.J.2017-029) y del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (DEU-IFCMDL-046-2017).**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no objeta el proyecto de ley “CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL”, Expediente No. 19.465, y le solicita tomar en consideración las observaciones realizadas por el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, que se transcriben en el considerando No. 2 de este acuerdo.**

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

La carta abierta del 15 de febrero del 2017 (REF. CU-084-2017), suscrita por las señoras Emilit Lamsick Alguera y Mechthld Bors de Barquero, en la que, en nombre de la comunidad organizada en la defensa de la naturaleza y calidad de vida de las personas del cantón de Montes de Oca, agradecen a la UNED al ofrecer espacio en el Paraninfo para la realización del Foro Ciudadano del 13 de enero del 2017, sobre el futuro de las Instalaciones Deportivas de la Universidad de Costa Rica.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibida la carta de agradecimiento de la comunidad organizada de Montes de Oca, en defensa de la naturaleza y calidad de vida.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 3)****CONSIDERANDO:**

1. El correo electrónico del 22 de febrero del 2017 (REF. CU-085-2017), remitido por la señora Rosa María Vindas Chaves, en el que, en su calidad de funcionaria, previene al Consejo Universitario de aspectos que considera que pueden no ser pertinentes de la interpretación dada por este Consejo en sesión 2573-2017, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 16 de febrero del 2017, al Artículo 1 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.
2. El correo electrónico del 01 de marzo del 2017 (REF. CU-115-2017), enviado por la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que solicita aclaración en relación con el acuerdo citado en el punto anterior.
3. El correo electrónico del 02 de marzo del 2017 (REF. CU-118-2017), enviado por la señora Katya Calderón Herrera, rectora en ejercicio, en el que remite copia del correo enviado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, encargada de la Unidad de Servicio al Personal, en el que brinda su criterio técnico referente al Artículo 1 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Oficina Jurídica los correos electrónicos enviados por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves (REF. CU-085-2017), la señora Graciela Núñez Núñez (REF. CU-115-2017) y Katya Calderón Herrera (REF. CU-118-2017), con el fin de que, a más tardar el 31 de marzo del 2017, brinde un dictamen referente a los aspectos apuntados en estos, referente a la interpretación del Artículo 1 del Reglamento de Dedicación Exclusiva, aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2573-2017, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 16 de febrero del 2017.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III, inciso 4)**

##### **CONSIDERANDO:**

El oficio CB-001-2017 del 23 de febrero del 2017 (REF. CU-090-2017), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles (DAES), en el que transcribe el acuerdo del Consejo de Becas a Estudiantes, tomado en la sesión No. 502 del 13 de febrero del 2017, referente al DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación al Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

##### **SE ACUERDA:**

Considerar la propuesta de la Oficina de Atención Socioeconómica (DAES-OAS-2016-402) cuando se analicen las propuestas de modificación al Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED presentadas por la DAES, y que se encuentra pendiente de análisis en la agenda del Consejo Universitario.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III, inciso 5)**

##### **CONSIDERANDO:**

1. El oficio VA 278-2017 del 21 de febrero del 2017 (REF. CU-092-2017), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora académica, en el que hace entrega del Informe de Labores del 2016.

2. **El oficio V-INVES/2017-034 del 22 de febrero del 2017 (REF. CU-094-2017), suscrito por la señora Lizette Brenes Bonilla, Vicerrectora de Investigación, en el que adjunta el Informe Anual sobre logros de los objetivos y metas, según se indica en el POA Presupuesto del 2016.**
3. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2551-2016, Art. IV, inciso 5), celebrada el 06 de octubre del 2016 el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2551-2016, Art. IV, inciso 5), del 06 de octubre del 2016, que indica:**

“Modificar el punto 23 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2003-2009, Art. III, inciso 4), celebrada el 29 de octubre del 2009 y aprobado en firme en sesión 2005-2009 del 4 de noviembre del 2009, para que se lea de la siguiente manera:

Establecer a partir del 2017, como política institucional, que cada Vicerrectoría presente un informe anual al Consejo Universitario, sobre los logros de los objetivos y metas según se indica en el POA Presupuesto del año anterior. Para conocer dichos informes, el Consejo Universitario convocará a una sesión extraordinaria en el mes de marzo de cada año, con los miembros del Consejo de Rectoría.”

#### **SE ACUERDA:**

1. **Dar por recibido los Informes de Labores del 2016, enviados por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación.**
2. **Dedicar una sesión ordinaria del Consejo Universitario, el 13 de abril del 2017, para conocer y discutir, en conjunto con los miembros del Consejo de Rectoría, los informes de labores de las vicerrectorías, correspondientes al 2016.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 6)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio CdEI-2017-10 del 23 de febrero del 2017 (REF. CU-093-2017), suscrito por la señora Rommy Acuña Ramírez, encargada de la Carrera de Enseñanza del Inglés para I y II Ciclos, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2571-2017, Art. III-A, celebrada el 09 de febrero del 2017, procede a detallar el proceso que se ha realizado con respecto al caso de la estudiante María de los Ángeles Varela Rojas.**

#### **SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe brindado por la encargada de la Carrera de Enseñanza del Inglés para I y II Ciclos, sobre el caso de la estudiante María de los Ángeles Varela Rojas, referente a la Prueba TOEIC como requisito de graduación, con el fin de que analice este caso y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de marzo del 2017.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio AI-173-2016 del 09 de diciembre del 2016 (REF. CU-721-2016), suscrito por el señor Karino Lizano Arias, Auditor Interno, en el que emite servicio preventivo de advertencia referente a los procedimientos que indican el artículo 5 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de transporte de la UNED.

**SE ACUERDA:**

1. Acoger el servicio preventivo de advertencia de la Auditoría Interna, referente a los procedimientos que se indican en el artículo 5 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de transporte de la UNED.
2. Solicitar a la administración elaborar y aprobar los procedimientos que regulen el uso de los vehículos asignados a los centros universitarios, e informe al Consejo Universitario en un plazo máximo de cuatro meses (30 de junio del 2017).

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 2)**

El oficio PROCI 038-2017 del 03 de febrero del 2017 (REF. CU-063-2017), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2557-2016, Art. IV, inciso 5), celebrada el 27 de octubre del 2016, referente al Informe de Valoración del Riesgo en la UNED mayo 2015 – julio 2016.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el Informe de Valoración del Riesgo en la UNED mayo 2015 – julio 2016, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de mayo del 2017.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO IV, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El correo del 15 de diciembre del 2016 (REF. CU-728-2016), enviado por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, Coordinadora del Programa de Control Interno (PROCI), en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2557-2016, Art. IV, inciso 5), celebrada el 27 de octubre del 2016, solicita llenar la tabla con el estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas por el Consejo Universitario, para mitigar los riesgos críticos identificados en el Consejo Universitario.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2567-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 19 de enero del 2017, en el que solicita a la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, presentar una alternativa de las medidas para atender los riesgos críticos identificados en el Consejo Universitario.**
- 3. El oficio SCU-2017-036 del 15 de febrero del 2017 (REF. CU-072-2017), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2567-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 19 de enero del 2017, sobre la solicitud del Programa de Control Interno (PROCI), informa que se reunió con la señora Luz Adriana Martínez Vargas, Coordinadora del PROCI, y se corrobora que efectivamente los dos eventos definidos como riesgos críticos, fueron definidos por el Consejo Universitario de esa forma. Además, recomienda modificar el nivel de los riesgos críticos, dado que es una situación propia de un órgano colegiado y existen alternativas viables para mitigar estos riesgos.**
- 4. El Consejo Universitario, estableció en el nivel de riesgo crítico los eventos 2 y 8 de la valoración de riesgo realizados a este Consejo en el 2016.**
- 5. Lo discutido en esta sesión, referente a los eventos definidos por el Consejo Universitario como riesgos críticos.**

**SE ACUERDA:**

**Modificar el nivel de riesgo de los eventos 2 y 8 establecidos en la valoración del riesgo que se realizó al Consejo Universitario en el 2016, de nivel crítico a nivel medio, en razón de la imposibilidad de tomar medidas para mitigar o minimizar estos riesgos, ya que no dependen solamente de este Consejo.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 4)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio PROCI 096-2017 del 07 de febrero del 2017 (REF. CU-089-2017), suscrito por la señora Vivian Chavarría Jiménez, funcionaria del Programa de Control Interno (PROCI), en el que indica que con el objetivo de realizar el seguimiento de autoevaluación de control interino, solicita incluir en la tabla que se adjunta, la información sobre el avance en la implementación de las actividades planteadas.**

**SE ACUERDA:**

**Solicitar a la coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario recopilar la información con los miembros de este Consejo y presente una propuesta en la próxima sesión ordinaria.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 5)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2412-2015, Artículo III, inciso 2-a), celebrada el 19 de marzo del 2015, que en su punto No. 3 indica:**

**“Remitir a la Dirección de Centros Universitarios la propuesta del Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2011-2015, para que junto con el Centro de Planificación y Programación Institucional, se ajuste al nuevo período de vigencia e incorpore las observaciones realizadas por las diferentes instancias académicas, a la luz de los nuevos Lineamientos de Política Institucional 2015-2020 aprobados. Además se le solicita socializar el nuevo documento en el Consejo de Vicerrectoría Académica (CONVIACA), e informe al Consejo Universitario sobre las modificaciones correspondientes, a más tardar el 31 de julio del 2015”.**

2. **El Consejo Universitario, en relación con el oficio DICU:117-2016 del 30 de abril del 2016 (REF. CU-232-2016), acuerda en sesión 2517-2016, Artículo IV, inciso 4) del 26 de mayo del 2016, punto No. 2, lo siguiente:**

“Indicar al señor Régulo Solís Argumedo, Director de Centros Universitarios, que el nuevo Plan de Desarrollo de Centros Universitarios debe contemplar lo señalado en el punto No. 3 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2412-2015, Art. III, inciso 2-a), celebrada el 19 de marzo del 2015, transcrito en el considerando No. 2 de este acuerdo, y debe ser cumplido a cabalidad en todo el proceso de consulta. Para tal efecto, se concede un plazo de seis meses (01 de diciembre del 2016) para su cumplimiento”.

3. **El oficio V.P.2016-090 del 28 de noviembre del 2016 (REF. CU-694-2016), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que informa que en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2517-2016, Art. IV, inciso 4), celebrada el 26 de mayo del 2016, la Vicerrectoría de Planificación, el Centro de Planificación y Programación Institucional, la Dirección de Centros Universitarios y los administradores y administradoras de los Centros Universitarios, han venido trabajando de la mano en la elaboración del nuevo Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2017-2021.**
4. **El oficio DICU: 269-2016 del 01 de diciembre del 2016 (REF. CU-707), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, Director de Centros Universitarios, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2517-2016, Art. IV, inciso 4), celebrada el 26 de mayo del 2016, referente a la construcción del Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2017-2021, se ha recibido acompañamiento técnico por parte de la Vicerrectoría de Planificación.**
5. **La nota del 01 de diciembre del 2016 (REF. CU-701-2016), suscrita por los siguientes administradores de Centros Universitarios: María Lucía Barboza Valverde, Colman Zambrana Ramírez, Freddy Morales Hernández, Nelson José Briceño Vargas, Juan Pablo Camacho Calderón, Xinia Madrigal Sandí, Orlandita Vargas Cruz, Floribeth Vargas Naranjo, Xinia Quesada Arce y Allan Gabriel Yep Hing Durán, en la que exponen sus inquietudes en relación con la propuesta de “Estructura funcional de los Centros Académicos Universitarios, como agentes de cambio y promotores de desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad – comunidad”.**

6. El oficio VA 462-16 del 01 de diciembre del 2016 (REF. CU-708-2016), suscrito por la señora Katya Calderón, Vicerrectora Académica, en el que indica que es criterio de esa Vicerrectoría que la metodología de trabajo empleada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, se aparta plenamente de lo ordenado por el Consejo Universitario en sesión 2510-2016, Art. IV, inciso 3), del 29 de abril del 2016, referente a la elaboración de una propuesta de política, estructura y funciones para los centros universitarios, y representa un mecanismo de trabajo inidóneo para la formulación de tan importante propuesta.
7. El oficio CCEU:001-2017 del 07 de febrero del 2017 (REF. CU-059-2017), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, Coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión extraordinaria 117-2017, acuerdo I, del 03 de febrero del 2017, en el que acuerda agradecer al Consejo Universitario la disposición para atender con carácter de urgencia la propuesta elevada por nueve administradores de centros universitarios al documento “Estructura funcional de centros académicos universitarios como agentes de cambio y promotores del desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad-comunidad”, e informa que en la VI Convención de Administradores a realizarse el 1, 2 y 3 de marzo del 2017 se socializará nuevamente el documento.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, que con base en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2412-2015, Artículo III, inciso 2-a), celebrada el 19 de marzo del 2015, presente una propuesta de respuesta para cada uno de los oficios indicados en los considerandos 3, 4, 5, 6 y 7 de este acuerdo.

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\*\***